

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 71/2009-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR OCTAVIO ARAGÓN ZAPATA.

México, Distrito Federal. Resolución de Clasificación de Información del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión del ocho de julio de dos mil nueve.

### ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud presentada el veintinueve de mayo de dos mil nueve a través del Módulo de Acceso ZAC/01, tramitada bajo el **folio 00005**, el C. OCTAVIO ARAGÓN ZATA, solicitó **EL LIBRO ELECTRÓNICO DENOMINADO *ÍManual para lograr el eficaz cumplimiento de las sentencias de amparo.Í***.

II. Con fecha primero de julio del año en curso, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, con fundamento en el Artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, determinó procedente la solicitud presentada, ordenando abrir el expediente número **DGD/UE-A/108/2009**, y dispuso el envío del oficio número **DGD/UE/1015/2009** dirigido a la Titular de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, solicitándole verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe respectivo, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. El tres de junio de dos mil nueve, a través del oficio CCST-M-113-06-2009, la Titular de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de este Alto Tribunal, señaló en su informe, en lo conducente, que en cuanto a: ***ÍÁ la disponibilidad de la información relativa al libro electrónico ÍManual para lograr el eficaz cumplimiento de las sentencias de amparo.Í, en la modalidad de disco compacto, le informo que esta Dirección General no tiene bajo su resguardo libro electrónico alguno bajo ese título, sino que únicamente cuenta con los archivos en Page Maker y negativos que sirvieron para la impresión de 2000 ejemplares de la obra del mismo título, elaborada por la extinta Unidad de Gestión y Dictamen de Cumplimiento de Sentencias en 1999, así como con 5 ejemplares de la obra impresa, resguardados como reserva histórica en el Almacén de Zaragoza de este Alto Tribunal.Í***.

Agrega en su informe que en cumplimiento a lo acordado con el Comité Editorial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de doce de febrero de 2008, remitió a la similar del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante el oficio número CCST-K-30-02-2008, del veintiocho de febrero del año 2008, una copia de los aludidos archivos con el objeto de que se generara la versión electrónica del *manual* en comento y se incorporara a la Biblioteca Digital que este Alto Tribunal tiene en Internet. **Precisa que no obstante lo anterior, aun cuando en el aparatado respectivo del portal en referencia, se anuncia la obra de mérito, no es posible desplegar su contenido en el formato PDF, con marcadores de páginas (*bookmarks*) a modo de libro electrónico.**

**Conforme a lo señalado en su oficio, concluye que: *Íno se encuentra disponible la información <requerida> en los términos referidos y en caso de tratarse de la misma obra que la solicitada por el C. OCTAVIO ARAGÓN ZAPATA, tendría que solicitarse al referido Centro.***

**IV.** Visto el contenido del informe rendido que se menciona en lo conducente, se advierte que mediante acuerdo dictado el nueve de junio de dos mil nueve, el Coordinador de la Unidad de Enlace, dispuso remitir el expediente del asunto en estudio, al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, a efecto de que se turnara al miembro que corresponda del Comité en comento y preparar la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

**V.** El día once de junio de dos mil nueve, la Presidenta del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, determinó turnar el asunto para los efectos anotados en el numeral anterior, al C. Oficial Mayor en su carácter de integrante del Órgano Colegiado

**VI.** De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en atención a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida, se dispuso ampliar el plazo para la resolución correspondiente, del dieciocho de junio al nueve de julio de dos mil nueve.

VII. Mediante el oficio SEAJ-ABAA/1376/2009, enviado el día doce de junio de dos mil nueve, se recibió en las oficinas del C. Oficial Mayor de este Alto Tribunal el expediente original del asunto, conteniendo las constancias respectivas, para elaborar el proyecto correspondiente anteriormente referido.

### CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 15, fracciones I, III, IV, y V, del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del 9 de julio de 2008, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos de los particulares, garantizados en el artículo 6° Constitucional; para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la presente solicitud de acceso a la información formulada por el C. OCTAVIO ARAGÓN ZAPATA.

II. En el presente caso, se advierte del informe rendido por la Titular de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de este Alto Tribunal, que por lo que hace al ámbito de resguardo de información solicitada, carece por los motivos que expone, de elementos técnicos y de competencia para poner a disposición la información requerida en el portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como **lo solicito el C. OCTAVIO ARAGÓN ZAPATA, consistente en el: *Í Manual para lograr el eficaz cumplimiento de las sentencias de amparo.Í***, pero que no obstante, cuenta con los **archivos en Page Maker y negativos que sirvieron para la impresión de 2000 ejemplares de la obra del mismo título, elaborada por la extinta Unidad de Gestión y Dictamen de Cumplimiento de Sentencias en 1999.** Así mismo, queda claro que de otra parte, la Titular de la Dirección General requerida, institucionalmente no puede disponer de los únicos 5 ejemplares de la obra impresa que establece, se resguardan actualmente por tratarse de una reserva histórica que debe conservar y que por ese mismo motivo se ubican en el Almacén de Zaragoza de este Alto Tribunal, independientemente de que la



## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 71/2009-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR OCTAVIO ARAGÓN ZAPATA

información que contienen dichos ejemplares no corresponde a la modalidad requerida por el peticionario.

Así mismo, debe tomarse en cuenta en esta resolución que mediante el oficio número CCST-K-30-02-2008, del veintiocho de febrero del año 2008, se remitió por parte de la Unidad requerida, una copia de los archivos que describe, al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, con el objeto de que se generara la versión electrónica del *manual* en comento para efecto de que se incorporara a la Biblioteca Digital que este Alto Tribunal tiene en Internet. No obstante, tal como se advierte de la página electrónica referida del portal de este Alto Tribunal, si bien se anuncia en la pantalla respectiva la obra en comento, no resulta posible para el usuario desplegar su contenido en el formato PDF, debido a que como explica la Titular en comento, el documento electrónico carece de marcadores de páginas (*bookmarks*) a modo de libro electrónico.

En este tenor, la Titular del Órgano requerido concluyó que debía pronunciarse en el sentido de que ***Íno se encuentra disponible la información <requerida> en los términos que describeÁ Í ÍÁ y en caso de tratarse de la misma obra que la solicitada por el C. OCTAVIO ARAGÓN ZAPATA, tendría que solicitarse al referido Centro.Í***

Así, atento al pronunciamiento contenido en el informe de la Titular del Órgano requerido, este Cuerpo Colegiado estima que al no estar la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis en la posibilidad de poner a disposición la información requerida y como se desprende de su envío a otro Órgano de este Alto Tribunal, no ser en el caso concreto la responsable técnica de la publicación en Internet; resulta, objetiva y materialmente que dicha información en la modalidad que se estudia, al menos por ahora, debe considerarse inexistente, respecto del resguardo en archivos del Órgano que emite su informe y en este sentido, debe confirmarse la imposibilidad técnica y normativa de poner a disposición la información requerida en el portal de Internet, tal como lo establece en el documento en que produce su respuesta.

Ahora bien, este Cuerpo Colegiado actuando en plenitud de jurisdicción y a efecto de adoptar las medidas que resulten pertinentes para procurar y de ser el caso agilizar y facilitar el acceso a la información solicitada, estima que toda vez que mediante el oficio número CCST-K-30-02-2008, del veintiocho de febrero del año pasado, se remitió por parte de la Unidad requerida, una copia de los archivos de la información solicitada, a la Dirección General del

Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que se generara la versión electrónica del *manual* en comento para incorporarla a la Biblioteca Digital que este Alto Tribunal, corresponde a este Comité, agotar la búsqueda de la información que pudiera ponerse a disposición del gobernado y para el efecto, se dispone requerir a la Titular de la Dirección General del referido Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, con el propósito de que en un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, rinda un informe sobre el particular, en el que manifieste de una parte si subsiste a la fecha la imposibilidad técnica para poner a disposición la información en los términos requeridos o en su caso, si la información solicitada puede ponerse a disposición del peticionario en modalidad diferente con la que se cuente por el órgano en comento.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**Í PRIMERO.** Se confirma el informe de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis exponiendo la imposibilidad de poner a disposición la información requerida por el peticionario.

**SEGUNDO.** Requierase a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que en un plazo de diez días hábiles, rinda el informe a que se hace referencia en la consideración II de esta determinación.+

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivo y Compilación de Leyes, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.



CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
71/2009-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD  
PRESENTADA POR OCTAVIO ARAGÓN  
ZAPATA

Así lo resolvió en su sesión pública ordinaria del miércoles ocho de julio de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cuatro votos, de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidenta, quien hace suyo el proyecto presentado, del Secretario General de la Presidencia, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Ausente: El Oficial Mayor. Firman la Presidenta en funciones de ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE ASUNTOS  
JURÍDICOS EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTA

LICENCIADA GEORGINA LASO DE LA VEGA  
ROMERO

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN

Esta foja, forma parte de la Clasificación de Información 71/2009-a, del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelta en fecha ocho de julio de dos mil nueve, por unanimidad de cuatro votos. Conste.